FORMATO SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL O MODIFICACIÓN DE CONTRATO				
CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**				
1. DATOS GENERALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD				
1.1. FECHA ELABORACIÓN		27	02	2026
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN			
1.2. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMENTO	FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO			
1.3. CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL			
1.4. OFICINA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL			

CAPITULO II
JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

Se procede a realizar la correspondiente justificación con el propósito de suscribir el OTRO SI MODIFICATORIO; modificando el valor de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**cuyo Objeto es: " **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESCUELAS RURALES, PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD Y/O EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE REQUIERA EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA. ."** conforme a lo siguiente:

Que entre **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y WINS SOLUCIONES,** suscribieron contrato **N° SG-MC-CSU-134-2026**, suscrito el día diecinueve (19) de febrero de 2026, cuyo Objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESCUELAS RURALES, PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD Y/O EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE REQUIERA EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA."**

El inicio del contrato fue suscrito el día veintisiete (27) de febrero de 2026.

Que la entidad adelanto el proceso para la prestación de servicios de internet para que el municipio se constituya dentro de la definición en la entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.(Articulo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° de la Carta Política, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.
De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 de la Constitución, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la constitución y las leyes.
El artículo 315 de la constitución política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Que, dentro de la etapa de estructuración del proceso contractual, se previó la contratación del servicio de internet por un plazo de diez (10) meses y quince (15) días; no obstante, conforme a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección y atendiendo los tiempos requeridos para la expedición y aprobación de las pólizas contractuales, no fue posible dar cumplimiento a las fechas inicialmente proyectadas para el inicio de la ejecución contractual.

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario modificar el plazo de ejecución y la forma de pago establecidos en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**, con el fin de ajustar las condiciones contractuales a la fecha real de inicio registrada en la plataforma SECOP II y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que, teniendo en cuenta la fecha efectiva de inicio del contrato registrada en la plataforma SECOP II, el plazo de ejecución se establece en **DIEZ (10) MESES**, y el valor correspondiente para dicho periodo asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($33.910.000),** de conformidad con los valores definidos en las cotizaciones presentadas y en la etapa precontractual del proceso

Que la presente modificación no implica alteración del objeto contractual inicialmente pactado, sino únicamente el ajuste del plazo de ejecución y de la forma de pago, manteniéndose las demás condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026.**

CAPITULO III **OBJETO DE LA ADICIÓN** **Y/O PRORRGA**
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESCUELAS RURALES, PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD Y/O EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE REQUIERA EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA.
CAPITULO IV **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR Y/O PRORROGAR** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
N/A
CAPITULO V **DESCRIPCIÓN FINANCIERA**
5.1. VALOR A ADICIONAR
N/A
5.2. DATOS DEL RUBRO PRESUPUESTAL, NOMBRE, FUENTE DE LOS RECURSOS Y VALOR
N/A
CAPITULO VI **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...*el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad...*"
Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, articulo 40, inciso segundo. "...*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.
Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, parágrafo – párrafo II. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
CAPITULO VII **DISPOCICIONES FINALES Y ANEXOS**
7.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE LA ADICIÓN
N/A
7.3. MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
N/A
7.4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.
7.5. ANEXOS
N/A
7.6. OTRAS ESTIPULACIONES
MODIFICAR la cláusula segunda **VALOR:** La cobertura de las pólizas pactadas en el otro si 1, las cuales según el contrato inicial corresponde a: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($33.910.000)**, incluidos todos los valores. **MODIFICAR** la cláusula quinta **PLAZO DE EJECUCION:** El término de ejecución contractual será de diez (10) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP 2. **MODIFICAR** la cláusula quinta **FORMA DE PAGO:** El valor por la prestación del servicio de internet para la ejecución del contrato se pagará en de la siguiente manera: diez (10) pagos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($3.391.000), previa radicación de la factura o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión. EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes

previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente clausulado.

8. FIRMAS

FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO
Secretario De Gobierno y Desarrollo Institucional

MODIFICATORIO No. 1 AL
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION A LA PROPUESTA
N.º SG-MC-CSU-134-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, NIT 899.999.445-3**
CONTRATISTA:	**SERVICONECTION SAS**
IDENTIFICACIÓN:	**Nit. N.º 901090974**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESCUELAS RURALES, PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD Y/O EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE REQUIERA EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA.**
SUPERVISOR	**SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**
VALOR INICIAL:	**TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($35.605.500)**
CDP INICIAL:	**2026000185**
FECHA CONTRATO:	**FEBRERO 19 DE 2026**
FECHA DE INCIO:	**FEBRERO 27 DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**DICIEMBRE 26 DE 2026**
FECHA MODIFICATORIO:	**FEBRERO 27 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **GILDARDO MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón con número de identificación tributaria 899.999.445-3, y como tal su representante legal, según acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaría Única de Villapinzón, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **SERVICONECTION SAS**, con NIT **901090974**, el señor **MIGUEL ADOLFO PEDRAZA CARDENAS,** identificado con C.C. No. **1.077.146.965** de Villapinzón en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**, el cual se regirá por las cláusulas que siguen a estas consideraciones: **1-.** Que entre **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SERVICONECTION SAS,** suscribieron contrato **N.º SG-MC-CSU-134-2026** suscrito el día diecinueve (19) de febrero de 2026, cuyo Objeto es "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESCUELAS RURALES, PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD Y/O EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE REQUIERA EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA.**" **2.** El acta de inicio del contrato fue suscrito el día veintisiete (27) de enero de 2026. **3.** Que la entidad adelanto el proceso para la prestación de servicios de internet para que el municipio se constituya dentro de la definición en la entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.(Articulo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado,

que es, a la letra del artículo 2° de la Carta Política, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **4.** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 de la Constitución, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la constitución y las leyes. **5.** El artículo 315 de la constitución política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la ley 136 de 1994. **6.** Que, dentro de la etapa de estructuración del proceso contractual, se previó la contratación del servicio de internet por un plazo de diez (10) meses y quince (15) días; no obstante, conforme a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección y atendiendo los tiempos requeridos para la expedición y aprobación de las pólizas contractuales, no fue posible dar cumplimiento a las fechas inicialmente proyectadas para el inicio de la ejecución contractual. **7.** Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario modificar el plazo de ejecución y la forma de pago establecidos en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**, con el fin de ajustar las condiciones contractuales a la fecha real de inicio registrada en la plataforma SECOP II y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. **8.** Que, teniendo en cuenta la fecha efectiva de inicio del contrato registrada en la plataforma SECOP II, el plazo de ejecución se establece en **DIEZ (10) MESES**, y el valor correspondiente para dicho periodo asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($33.910.000),** de conformidad con los valores definidos en las cotizaciones presentadas y en la etapa precontractual del proceso. **10.** Que la presente modificación no implica alteración del objeto contractual inicialmente pactado, sino únicamente el ajuste del plazo de ejecución y de la forma de pago, manteniéndose las demás condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026. 11.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*". **12.** Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...*el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad...*" **13.** Que, por lo anterior es necesario modificar el plazo de ejecución y valor del **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026** quedando como plazo de ejecución real de diez (10) meses y siendo el valor real de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($33.910.000) 17.** Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otro si modificatorio a **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **MODIFICAR** la cláusula segunda **VALOR:** La cobertura de las pólizas pactadas en el otro si 1, las cuales según el contrato inicial corresponde a: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($33.910.000)** , incluidos todos los valores.

CLAUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR** la cláusula quinta **PLAZO DE EJECUCION:** El término de ejecución contractual será de diez (10) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP 2.

CLAUSULA TERCERA: **MODIFICAR** la cláusula quinta **FORMA DE PAGO:** El valor por la prestación del servicio de internet para la ejecución del contrato se pagará en de la siguiente manera: diez (10) pagos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($3.391.000), previa radicación de la factura o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión. EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente clausulado.

CLAUSULA CUARTA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-134-2026**, no modificadas por este documento.

El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Yolima Zamora/ Asesora Jurídica
Reviso y aprobó: Fabian Gil / secretario de Gobierno
Elaboro: Anyi Roncancio / Apoyo profesional Gobierno